



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL POR LA QUE ADOPTA LA
DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE
PROYECTOS UN PROYECTO DE INSTALACIÓN DE UN PARQUE
DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCIÓN DE LÍQUIDOS
PETROLÍFEROS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LIBRILLA, A
SOLICITUD DE JOSEFA GALLEGO CARRILLO**

Visto el expediente nº 591/09 E.I.A., seguido a instancia de JOSEFA GALLEGO CARRILLO, con domicilio en Calle Mayor 2, 1º, 30.570-Beniajan (Murcia), con C.I.F.: 22440548-T, en relación al proyecto de Instalación de un parque de almacenamiento para distribución de líquidos petrolíferos, en el término municipal de Librilla, resulta:

1. El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, establece en su artículo 3.2. que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de dicho Real Decreto Legislativo, así como, cualquier proyecto no incluido en su anexo I que pueda afectar directa o

indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios del anexo III de la norma citada. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto solicitado se encuentra en el apartado c. del Grupo 6. Industria química, petroquímica, textil y papelera, del Anexo II del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, por lo que su sujeción a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, de acuerdo a los artículos 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

2. El proyecto, de acuerdo con la documentación aportada, consiste en la instalación de un parque de almacenamiento de combustible: gasóleo A y gasóleo B. El combustible se almacenará en dos tanques de doble pared de 100 m³ cada uno (200 m³ de capacidad de almacenamiento total en la instalación), con sondas de detección de fugas. El almacenamiento será subterráneo, y la base de los tanques estaría situada a unos 3,5 metros de profundidad y en posición horizontal. En las instalaciones las áreas de actividad serían las siguientes: Zona de depósitos de almacenamiento, zona de carga y descarga (cargadero), la nave de oficinas y almacén y zonas de paso de vehículos. Las obras principales en la instalación es la construcción de una nave para oficinas y almacén, el movimiento de tierra para el enterramiento de los depósitos de almacenamiento y la instalación de una estación de bombeo de

combustibles desde los tanques de almacenamiento subterráneos hasta los vehículos cisterna que van a cargar.

3. El Ayuntamiento de Librilla remitió con fecha de 1 de marzo de 2010, Documento Ambiental, de acuerdo al artículo 16.1 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Considerando que el proyecto de Instalación de un parque de almacenamiento para distribución de líquidos petrolíferos, en el término municipal de Librilla, se encuentra en el ámbito de artículo 3.2 a) del mencionado Real Decreto Legislativo, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental ha consultado en virtud del artículo 17.2 del referido Real Decreto Legislativo, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, en relación al proyecto de Instalación de un parque de almacenamiento para distribución de líquidos petrolíferos, en el término municipal de Librilla:

- Ayuntamiento de Librilla
- Confederación Hidrográfica del Segura
- Dirección General de Emergencias
- Dirección General de Territorio y Vivienda
- Dirección General de Salud Pública
- Dirección General de Industria, Energía y Minas
- Servicio de Vigilancia e Inspección
- Asociación de Naturalistas del Sureste
- Ecologistas en Acción

El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de Instalación de un parque de almacenamiento para distribución de

líquidos petrolíferos, en el término municipal de Librilla, es el siguiente:

La Confederación Hidrográfica del Segura. En su informe de fecha 28 de junio de 2010 comunica que en relación con los vertidos de la actividad, estos deberán ser autorizados por el Ayuntamiento de Librilla en caso de producirse a la red de alcantarillado municipal, y en el caso de que se prevean vertidos a dominio público hidráulico se deberá solicitar autorización de vertido ante este Órgano de Cuenca. De igual modo indica que se deberá garantizar que las operaciones de gestión de residuos se llevarán a acabo durante la fase de construcción y explotación, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente, y en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de aceites, combustibles para maquinaria y vehículo, acopios de materias contaminantes, etc. También informa que tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y drenaje natural de la zona.

La Dirección General de Ordenación Territorio y Vivienda. En su informe de fecha 7 de julio de 2010 informa que la instalación no se encuentra dentro del ámbito de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, ni por las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la Comarca del Noroeste de la Región de Murcia, ni en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la Comarca del Altiplano. Asimismo, señalan que las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial (en adelante DPOTSI) resultan de aplicación de acuerdo al alcance territorial y sectorial, por lo que la actividad está incluida entre las determinadas en el artículo 5 de las mismas como uso industrial. También comunican que la instalación se ubica en la zona industrial

de Librilla “Los Cabecicos Blancos”, zona industrial incluida en las Actuaciones Recomendadas de las DPOTSI (Anexo III), considerándose una actuación estratégica municipal/regional, relacionada directamente con la autovía del Mediterráneo, en el entorno del área oeste de Murcia.

Informan que la actuación se encuentra afectada por el artículo 52 de las DPOTSI, en el que se establece la necesidad de mantener distancias de seguridad adecuadas, por una parte, entre los establecimientos afectados, y por otra, las zonas frecuentadas por el público y las zonas que presenten un interés natural, se integrarán en todas aquellas políticas que requieran la consideración del posible uso de zonas adyacentes a estos establecimientos.

Por último, informa que, además del citado artículo 52, también son de aplicación el artículo 12 del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban “Medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas” y artículo 5 del Decreto 97/2000, de 14 de julio de 2000, sobre “Determinación orgánica de las actuaciones y aplicación de las medidas previstas en el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio.

4. Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, el proyecto solicitado se ha sometido a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, al objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental. Esta Comisión, reunida en convocatoria ordinaria el día 22 de diciembre de 2010, acuerda lo siguiente: < No someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de de instalación de un parque de almacenamiento

para distribución de líquidos petrolíferos, en el término municipal de Librilla, a solicitud de Gallego Carrillo Josefa, de acuerdo con el borrador de propuesta, acogiéndose a las condiciones recogidas en el informe de la Dirección General de Territorio y Vivienda y de la Confederación Hidrográfica del Segura. Asimismo se establece que por ser una actividad potencialmente contaminadora del suelo se requiere al titular de la actividad remitir a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, en un plazo no superior a dos años un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en que se desarrolle la actividad de acuerdo con el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.>

5. Para elaborar este informe se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
6. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 26/2011, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 51, de 3 de marzo de 2011), y visto el acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental de Proyectos el proyecto de parque de almacenamiento para distribución de líquidos petrolíferos, en el término municipal de Librilla, por los motivos que se recogen en el apartado 4 del presente Informe, debiendo incorporar la aprobación definitiva del

referido Proyecto las condiciones derivadas del informe de la Confederación Hidrográfica del Segura y de la Dirección General de Territorio y Vivienda recibido en la fase de consultas, las cuales se recogen en esta Resolución, así como la condición de remitir a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, en un plazo no superior a dos años, un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en que se desarrolle la actividad de acuerdo con el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

Así mismo, y de acuerdo al artículo 45 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental Integrada, deberá solicitar la Autorización Ambiental Única, debido a que la actividad objeto de esta resolución se encuentra catalogada como Actividad Potencialmente Contaminadora de la atmósfera, grupo B, de acuerdo al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

7. Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto ambiental, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.
8. Remítase al Ayuntamiento de Librilla como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto.
9. Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación de esta resolución ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Murcia, a 1 de junio de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION,
EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL,
P.S. (ORDEN DE 18-4-2011)
EL SECRETARIO GENERAL,



Fdo.: Francisco Moreno García.